



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0717-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 de julio de 2021

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 58435-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por Wilman Julio García Marín, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;



### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el expediente, Wilman Julio García Marín, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Poblacional, proveniente del manantial “La Cortadera”, para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del sector Quinuamayo Alto, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y región Cajamarca”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0144-2021-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 28 de junio de 2021, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, subsanadas las observaciones y presentadas las publicaciones del aviso oficial, determina que, según el balance hídrico se acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “La Cortadera”; asimismo, indica que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA se dispensó la Verificación Técnica de Campo, habiendo el administrado presentado la respectiva Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, proveniente de la referida fuente de agua, para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 57 080,16 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 1,81 l/s, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0717-2021-ANA-AAA.M

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y señala que en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior; en ese sentido el administrado cumplió con adjuntar la información solicitada;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la Verificación Técnica de Campo en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal, y en base a la declaratoria de cumplimiento presentado por el administrado, la Administración Local de Agua Cajamarca, deberá realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de saneamiento en centros poblados rurales que no sobrepasan los dos mil (2000) habitantes; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 509-2021-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, por un volumen anual de hasta 57 080,16 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 1,81 l/s, proveniente del manantial “La Cortadera”, para el desarrollo del proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del sector Quinamay Alto, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y región Cajamarca”*, solicitado por Wilman Julio García Marín, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica**

Nombre del Proyecto			"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del sector Quinamay Alto, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y región Cajamarca"									
Fuente de agua			Probable Punto de Captación			Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Sector	Quinamay Alto	Cuenca	Rio Sendamal	ALA	Las Yangas Suite
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	La Cortadera	799 806,00	922 080,00	3 760,00	57080.16	Provincia	Cajamarca	Uso Proyectado			
							Departamento	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0717-2021-ANA-AAA.M

Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes de agua

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m <sup>3</sup> )												Volumen m <sup>3</sup>
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
M. La Cortadera	m <sup>3</sup>	4 847,90	4 378,75	4 847,90	4 691,52	4 847,90	4 691,52	4 847,90	4 847,90	4 691,52	4 847,90	4 691,52	4 847,90	57 080,16

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente Resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Cajamarca, en el marco de sus funciones y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, realice el control y fiscalización posterior de lo declarado en el expediente técnico presentado por el administrado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución a Wilman Julio García Marín, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese y Comuníquese,**

  
  
**Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Marañón  
Autoridad Nacional del Agua